



QUILLA-18-172963

Barranquilla, septiembre 14 de 2018

Señor (a)
MALLARINO LLERENA ADALBERTO
CALLE 118 No. 54 - 49
Barranquilla

Ciudad.

ASUNTO: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, procede a resolver el RECURSO DE APELACION señalado en la orden de comparendo No. 81039313.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No. 43 – 31, piso 4º en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: L.B

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 11977
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 11977
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 039313
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: ADALBERTO MALLARINO LLERENA
Medida Correctiva: Destrucción del Bien.

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-039313, impuesto en la Calle 40 con carrera 45, el día 5 de abril de esta anualidad al (a) señor (a) **ADALBERTO MALLARINO LLERENA**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 3.813.920, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "Se encontró con una carreta metálica de venta de cocos" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

CONSIDERACIONES

Que el infractor **ADALBERTO MALLARINO LLERENA**, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 039313, dentro de la orden de comparendo el uniformado señala en la casilla No. 6.2 la siguiente medida correctiva: Destrucción del Bien.

Que el señor **ADALBERTO MALLARINO LLERENA**, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, procediendo el despacho a resolver, revisando que el señor es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia, toda vez que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 020678 de fecha 18 de enero de 2018 la cual corresponden a la inspección 25, de igual manera constata el despacho que el señor pertenece a la población vulnerable de la tercera edad, por consiguiente y teniendo en cuenta la jurisprudencia quien ha sido insistente en el sentido de reconocer la existencia de un derecho fundamental constitucional en cabeza de las personas de la tercera edad, derivado de múltiples mandatos constitucionales en los que se reconocen, entre otros, los derechos a la vida digna, a la integridad personal, a la seguridad social integral y a la salud, en otras palabras, la Constitución Política contempla que necesitan de un "trato especial" por la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentran, razón suficiente para que este despacho revoque la medida correctiva impuesta así como realizar la devolución a pesar de la reincidencia del señor **ADALBERTO MALLARINO LLERENA** de los elementos que le fueron incautados, haciendo la advertencia que no podrá incurrir en este mismo comportamiento contrario a la convivencia, so pena de la imposición de la multa establecida en el artículo 212 numeral 1.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo consagrado en el artículo 140 parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016, revocar la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta por el funcionario de policía patrullero MERCADO FIGUEROA MANUEL al (a) señor (a) **ADALBERTO MALLARINO LLERENA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.813.920, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 039313, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

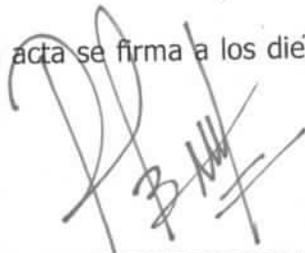
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, este despacho a través de acta y conforme a solicitud realizada por el señor **ADALBERTO MALALRINO LLERENA** ordenó la devolución de los elementos incautados por el patrullero MERCADO FIGUEROA MANUEL.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2018.



RICARDO BURGOS GOMEZ
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. K.R.B.P.